



Expediente: PAOT-2021-2590-SPA-2020

Acumulado: PAOT-2021-2736-SPA-2137

No. Folio: PAOT-05-300/200-1070-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2590-SPA-2020** y acumulado **PAOT-2021-2736-SPA-2137**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) *Quiero denunciar La Venta de perros 2 pug y sus cachorros y 2 bulldog Estan delgados 3 de ellos, se la pasan amarrados (...) publicó a su macho pug para cruzarlo (...) [En el domicilio ubicado en calle 329, número 51, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); **2.** (...) ya que 4 caninos se encuentran casi todos los días (...) están amarrados, la hembra pug de color negro (...) está cargada, ya ofrecen sus cachorros a la venta, (considero que no le dan un trato ni atención veterinaria, si esta cargada la perrita y a veces ni de comer le dan) el otro pug café se encuentra delgado (...) hay días que no les dan de comer, los 2 caninos bulldog, a los cuales les pegan, de igual manera se encuentran o encerrados en la jaula o amarrados, los mismo que ofrecen a venta, Hay días que se la pasan ladre y ladre bajo el sol o en el día (...) [En el domicilio ubicado en calle 329, número 51, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [Entre calles 318 y 316] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que de los ejemplares caninos motivo de denuncia, ya solo habita un ejemplar canino de raza pug, macho, en el domicilio objeto de investigación, el cual presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, ansiedad o estrés.
- Deambulan libremente por el domicilio, donde cuenta con agua a libre acceso, protección contra la intemperie y es alimentado diariamente.
- Una familiar del antiguo responsable de los caninos señaló que dicha persona se encontraba enfrentando un proceso legal, por lo que ella era la nueva responsable y próximamente esterilizaría el pug.



Ejemplares caninos denunciados antes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que de los ejemplares caninos motivo de denuncia, ya solo habita un ejemplar canino de raza pug, macho, en el domicilio ubicado en calle 329, número 51, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual presenta condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, ansiedad o estrés, y al cual se le brindan los cuidados necesarios para garantizar su bienestar de conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.